



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 021/2022

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 021/2022

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 1 del artículo 60 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establecen la condición de Máxima Autoridad Ejecutiva a la investidura del Gobernador del Departamento de Tarija.

Que, el artículo 300, parágrafo I, numeral 7 de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 7 del artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental la planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

Que, el parágrafo II del artículo 32 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), dispone que los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada Departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), tiene por objeto determinar la estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el artículo 1 de la Ley Departamental N° 432, dispone la modificación y complementación de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental).

Que, el artículo 9 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 (Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021), que se mantiene en vigencia por mandato del literal y) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de fecha 17 de diciembre de 2021 (Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2022), disposición que establece la política de austeridad implementada por el Gobierno Nacional; y, que en razón de ello, señala que las Entidades Territoriales Autónomas, deberán ajustar sus estructuras organizacionales evitando la duplicidad de objetivos y atribuciones al interior de las mismas, con el objeto de reducir el gasto y precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, en el marco de los límites financieros establecidos en normativa vigente. Por cuanto, en base al criterio técnico y de sostenibilidad financiera institucional, se determinó que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, ha realizado las acciones necesarias con el objetivo de reducir el gasto y precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, en el marco de los límites financieros establecidos en normativa vigente.

Que, conforme al mandato del artículo 9 de la Ley N° 1356, precedentemente referido, la Gobernación del Departamento de Tarija, a través de las Secretarías Departamentales de Obras Públicas, Economía y Finanzas y de Planificación e Inversión, realizó la respectiva evaluación a la gestión por resultados obtenidos por el Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) en estos últimos años, en relación a su administración y manejo de ingresos, gastos, obras ejecutadas y entregadas, como así de la carga social generada. Como consecuencia de dicha evaluación, se evidenció que el ex Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) no contaba ni podría contar con una sostenibilidad financiera a mediano y largo plazo que permitiera garantizar su funcionamiento, porque sus gastos eran superiores a sus ingresos, comprometiendo de forma negativa el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija. Por tanto, ante los criterios emitidos en los informes evacuados por las unidades especializadas y considerando la competencia legal que tiene el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para adoptar y ajustar una estructura orgánica propia, evitando la duplicidad de objetivos y atribuciones al interior de la entidad, de acuerdo a sus necesidades institucionales y del Departamento de Tarija, y amparados en el alcance del artículo 11 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), relacionado con el artículo 32 del mismo cuerpo legal y



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 021/2022

siguiendo el criterio vinculante y rector del Servicio Estatal de Autonomías (SEA) expresado en el Informe Técnico SEA-DDLC-IT-N° 056/2014, se ha visto por conveniente realizar el ajuste estructural de la entidad, disponiendo a través del Decreto Departamental N° 003/2022, el cese de operaciones, supresión y liquidación de la unidad organizacional des concentrada Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), dejando de hecho inaplicable el Decreto Supremo N° 25366 al entrar en vigencia Decreto Departamental N° 003/2022, como la norma autonómica que regula dicho ajuste estructural del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, siendo esta última la que goza el derecho de aplicación prelación, preferente y privilegiada, ante el carácter supletorio que tiene toda norma nacional frente a la existencia y vigencia de la norma autonómica que regula el ajuste o supresión de las unidades que componen y forman parte del Gobierno Autónomo Departamental, como principio y derecho de auto gobierno y auto regulación que tienen a su favor las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, ante el proceso de cese de operaciones, supresión y liquidación del ex Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), ordenado con el Decreto Departamental N° 003/2022, a través de diferentes medios de difusión se invitó y convocó a los ex trabajadores del ex SEDECA que puedan realizar el cobro y cancelación de sus beneficios sociales. Sin embargo, algunos de los trabajadores del ex Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), amparados en los derechos laborales adquiridos por imperio de la Ley N° 3613 de 12 de marzo de 2007, han rechazado someterse al proceso de liquidación y pago de beneficios sociales, conforme les faculta la Ley General del Trabajo, obteniendo a su favor, por parte del Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, la Conminatoria MTEPS-JD TT-RPT N° 026/2022, mediante la cual conmina a la entidad a la restitución de derechos laborales a los trabajadores del ex Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) que no se sometían al pago de su liquidación y beneficios sociales.

Que, conforme se evidencia con las actuaciones realizadas los trabajadores que quisieron hacer valer la Conminatoria MTEPS-JD TT-RPT N° 026/2022, a través de una Acción de Amparo Constitucional, en fecha 4 de mayo de 2022, fueron favorecidos con la Sentencia de Amparo Constitucional N° 49/2022, emitida por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, concediéndoles tutela reclamada y ordenando el cumplimiento de la Conminatoria MTEPS-JD TT-RPT N° 026/2022 de restitución de derechos laborales a los trabajadores del ex Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) que no se sometían al pago de su liquidación y beneficios sociales.

Que, en cumplimiento a la Conminatoria MTEPS-JD TT-RPT N° 026/2022 y la Sentencia de Amparo Constitucional N° 49/2022, desde el día 5 de mayo de 2022, la Gobernación del Departamento de Tarija, da y tiene por restituidos los derechos laborales reclamados y reincorporados a todos los trabajadores que reclamaron su reincorporación laboral con la misma remuneración y al mismo cargo que desempeñan sus funciones, al amparo de la Ley General del Trabajo.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, demostró el cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia de Amparo Constitucional N° 49/2022 y como actos de sobrecumplimiento, ha acreditado en estrados judiciales, la voluntad permanente y comunicación de reincorporación a los trabajadores que reclamaron su reincorporación laboral con la misma remuneración y al mismo cargo que desempeñan sus funciones, al amparo de la Ley General del Trabajo, incluyendo Edictos publicados en la prensa escrita de circulación nacional. En este sentido, el Tribunal de Garantías, mediante Auto Interlocutorio N° 122/2022, aclaró que la reincorporación se debe dar al interior del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, por ser la entidad obligada.

Que, es oportuno aclarar los alcances de la aplicación del artículo 2, parágrafo IV de la Ley N° 3507, el Decreto Supremo N° 25134 y demás normativa subsistente, que regula la transferencia de recursos económicos que realizaba la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) a favor del ex Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), con destino a las actividades de conservación, mantenimiento y mejoramiento de la Red Departamental de Caminos, ahora por efecto del Decreto Departamental N° 003/2022, es necesario establecer que, aquellos recursos financieros deberán pasar a ser administrados y ejecutados por la Gobernación del Departamento de Tarija, con el único propósito de que sean destinados a las actividades de conservación, mantenimiento y mejoramiento de la Red de Caminos de jurisdicción departamental.

Que, ante los argumentos esgrimados y expuestos, para garantizar los derechos laborales de los trabajadores reincorporados a la entidad, el idóneo cumplimiento de la Sentencia de Amparo Constitucional N° 49/2022 y



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 021/2022 del ajuste institucional ordenado, es necesario efectuar modificaciones y complementaciones al Decreto Departamental N° 003/2022.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, como norma básica departamental, entró en vigencia plena desde el 10 de abril de 2015 años, derogando y abrogando toda norma jurídica de igual o menor jerarquía contraria al mismo Estatuto Autonómico Departamental por la jerarquía y prelación establecida con el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, en resguardo a la Autonomía Departamental.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 0033/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en su razonamiento jurídico de fundamentación se basa en la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 2055/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, con la que se estableció que el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo, respecto de éste último ámbito dejó precisado que éste recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución Política del Estado, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos, respecto de las cuales la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, hace referencia en cuanto a sus características y alcances

Que, el Artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resolución Ejecutivas.

### POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto realizar modificaciones al artículos 4 y artículo 8 del Decreto Departamental N° 003/2022 de fecha 10 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).**- Las modificaciones al texto del Decreto Departamental N° 003/2022, son las siguientes:

- I. Se modifica la redacción del artículo 4 del Decreto Departamental N° 003/2022, con el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 4. (FINANCIAMIENTO).**-

- I. *El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, presupuestará, inscribirá y destinará, los recursos suficientes de acuerdo a disponibilidad financiera, para el funcionamiento y ejecución de los programas y proyectos que están a cargo de la Dirección Departamental de Administración Vial.*
- II. *En cumplimiento a la Ley N° 3507, al Decreto Supremo N° 25134 y demás normativa subsistente, la Gobernación del Departamento de Tarija, administrará y ejecutará los recursos económicos transferidos por la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) destinados a las actividades de conservación, mantenimiento y mejoramiento de la Red de Caminos de jurisdicción departamental. Para lo cual la Secretaría Departamental de Obras Públicas, la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas y la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, quedan autorizadas de realizar todos los trámites correspondientes, de acuerdo a sus funciones y competencias.*



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 021/2022

**III.** *La Gobernación del Departamento de Tarija, a través de la instancia correspondiente, conforme a su disponibilidad financiera, podrá dar continuidad a la ejecución de proyectos de administración directa inconclusos que eran ejecutados por el ex Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) hasta su conclusión, entrega y cierre."*

**II.** Se modifica la redacción del artículo 8 del Decreto Departamental N° 003/2022, con el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 8. (RÉGIMEN LABORAL).-**

- I.** *Conforme establece la Ley Departamental N° 129 y el Decreto Departamental N° 070/2021, los servidores públicos asignados y/o designados bajo dependencia de la Dirección Departamental de Administración Vial, se sujetan a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), la Ley N° 2027 (Ley del Estatuto del Funcionario Público) y demás normativa que regula a la responsabilidad por la función pública.*
- II.** *El personal del ex Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), con derechos restituidos y reincorporado a la entidad (Gobierno Autónomo Departamental de Tarija), en cumplimiento a la Conminatoria MTEPS-JDTP-RPT N° 026/2022 y la Sentencia de Amparo Constitucional N° 49/2022, están amparados por la Ley General del Trabajo, conservando los derechos laborales adquiridos, manteniendo la misma remuneración y al mismo cargo que desempeñan sus funciones.*
- III.** *El personal reincorporado por mandato de la Sentencia de Amparo Constitucional N° 49/2022, está sujeto a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), la Ley N° 2027 (Ley del Estatuto del Funcionario Público) y demás normativa que regula a la responsabilidad por la función pública, en lo referente a cualquier hecho o acto de negligencia u omisión en el cumplimiento de sus funciones o falta a las normas de conducta ética de la entidad".*

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La Gobernación del Departamento de Tarija, a través de la Dirección Departamental de Recursos Humanos, administrará todo el personal y los Recursos Humanos que estaban asignados al ex Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) y que en cumplimiento Sentencia de Amparo Constitucional N° 49/2022 se reincorporaron a la entidad.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los treinta y ún días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**